

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

MSP-CGAJ-2026-0001-A Se concede la personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Sociedad Ecuatoriana de Hernias SEH, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 2

MSP-CGAJ-2026-0002-A Se concede la personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Fundación Tejiendo Maternidades e Infancias, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 8

MSP-CGAJ-2026-0003-A Se concede la personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Fundación Por Un Amigo Fiel Pillaro, con domicilio en la ciudad de Pillaro, provincia de Tungurahua 14

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-2025-3157 Se aprueba la “Metodología para el cálculo de la tasa a cobrar a los burós de crédito por el servicio de entrega de información crediticia” 20

Ministerio de Salud Pública
Despacho Ministerial
Coordinación General de Asesoría Jurídica

ACUERDO Nro. MSP-CGAJ-2026-0001-A

SRTA. ABG. MARÍA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”. En la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 149, dispone “*Quien ejerza la Vicepresidencia de la República cumplirá los mismos requisitos, estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones establecidas para la Presidenta o Presidente de la República, y desempeñará sus funciones por igual período.*

La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne”.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, dispone “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

- 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*
- 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político*”.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que*

gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)";

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la Libertad de asociación. -, indica: *"Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (...)"*;

Que el Código Civil en su artículo 565, indica: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República."*;

Que el Código Civil en su artículo 567, determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *"El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social."*;

Que en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4 respecto al tipo de organizaciones, prevé: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras."*;

Que la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, encarga las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública a la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República;

Que a través de Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, delega: *“A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente.”*;

Que de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva del 19 de marzo de 2025, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE HERNIAS SEH** y deciden aprobar el estatuto, el cual este anexo al presente Acuerdo, cuyo ámbito de acción es *“Perfeccionar, ampliar y divulgar los conocimientos y avances de la Cirugía de Hernias (...)”*;

Que mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 19 de septiembre de 2025, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2025-14014-E, el presidente provisional de la Sociedad, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

Que de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*. En este sentido, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GA-48-2025 de 24 de noviembre de 2025, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

ACUERDA:

Artículo 1.- Conceder la personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE HERNIAS SEH**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que **SOCIEDAD ECUATORIANA DE HERNIAS SEH**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo.

Artículo 3.- La **SOCIEDAD ECUATORIANA DE HERNIAS SEH**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo concede personalidad jurídica a la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE HERNIAS SEH** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma el presente Acuerdo no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE HERNIAS SEH**, con el presente Acuerdo.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. ABG. MARÍA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA**

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde al Acuerdo No. MSP-CGAJ-2026-0001-A de 09 de enero de 2026, por parte y en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la Abg. María Gabriela Ordoñez Crespo, de conformidad al Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, en el que la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, delega: *"A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente."*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0001-A de 09 de enero de 2026.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 14 de enero de 2026



Dr. Omar Santiago Cabezas Ocaña
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Ministerio de Salud Pública
Despacho Ministerial
Coordinación General de Asesoría Jurídica

ACUERDO Nro. MSP-CGAJ-2026-0002-A

SRTA. ABG. MARÍA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”. En la misma línea, la norma *ut supra* en su artículo 96, indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 149, dispone “*Quien ejerza la Vicepresidencia de la República cumplirá los mismos requisitos, estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones establecidas para la Presidenta o Presidente de la República, y desempeñará sus funciones por igual período.*”

La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne”.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, dispone “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

- 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*
- 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político*”.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos*

individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)”.

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la Libertad de asociación. -, indica: *“Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (...)”.*

Que el Código Civil en su artículo 565, indica: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”.*

Que el Código Civil en su artículo 567, determina: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.

Que con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *“ El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social”.*

Que en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4 respecto al tipo de organizaciones, prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en*

ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”.

Que la normativa *ut supra*, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: “*Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, encarga las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública a la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República.

Que a través de Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, delega: “*A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente.*”.

Que de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva del 19 de junio de 2025, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN TEJIENDO MATERNIDADES E INFANCIAS** y deciden aprobar el estatuto, el cual este anexo al presente Acuerdo, cuyo fin es “*(...) la prevención del cáncer cérvico-uterino y el acompañamiento integral a mujeres sobrevivientes del mismo (...)*”.

Que mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 18 de septiembre de 2025, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2025-13978-E, el presidente provisional de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación.

Que de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: “*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*”. En este sentido, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GA-57-2025 de 15 de diciembre de 2025, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

ACUERDA:

Artículo 1.- Conceder la personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN TEJIENDO MATERNIDADES E INFANCIAS**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que **FUNDACIÓN TEJIENDO MATERNIDADES E INFANCIAS**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN TEJIENDO MATERNIDADES E INFANCIAS**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN TEJIENDO MATERNIDADES E INFANCIAS** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma el presente Acuerdo no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN TEJIENDO MATERNIDADES E INFANCIAS**, con el presente Acuerdo.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. ABG. MARÍA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA**

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde al Acuerdo No. MSP-CGAJ-2026-0002-A de 09 de enero de 2026, por parte y en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la Abg. María Gabriela Ordoñez Crespo, de conformidad al Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, en el que la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, delega: *"A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente."*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0002-A de 09 de enero de 2026.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 14 de enero de 2026



Dr. Omar Santiago Cabezas Ocaña
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Ministerio de Salud Pública
Despacho Ministerial
Coordinación General de Asesoría Jurídica

ACUERDO Nro. MSP-CGAJ-2026-0003-A

SRTA. ABG. MARÍA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 149, dispone “*Quien ejerza la Vicepresidencia de la República cumplirá los mismos requisitos, estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones establecidas para la Presidenta o Presidente de la República, y desempeñará sus funciones por igual período.*
La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne”.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, dispone “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

- 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*
- 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político*”.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios*

públicos. (...)”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la Libertad de asociación. -, indica: *“Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (...)”;*

Que el Código Civil en su artículo 565, indica: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;*

Que el Código Civil en su artículo 567, determina: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *“El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”;*

Que en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4 respecto al tipo de organizaciones, prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

Que la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, encarga las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública a la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República;

Que a través de Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, delega: *“A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente.”*;

Que de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 20 de junio de 2025, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN POR UN AMIGO FIEL PÍLLARO** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo cuyo ámbito de acción es *“(…) el manejo responsable de la fauna urbana, basado en el bienestar animal, promoviendo la erradicación de la violencia contra los animales, fomentando el trato digno y adecuado (…)”*;

Que mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 20 de octubre de 2025, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2025-15666-E, la presidenta provisional de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

Que de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GA-58-2025 de 15 de diciembre de 2025, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

ACUERDA:

Artículo 1.- Conceder la personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN POR UN AMIGO FIEL PÍLLARO**, con domicilio en la ciudad de Píllaro, provincia de Tungurahua, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACIÓN POR UN AMIGO FIEL PÍLLARO**, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DÍAS posteriores a la notificación de este Acuerdo.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN POR UN AMIGO FIEL PÍLLARO**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes vigentes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN POR UN AMIGO FIEL PÍLLARO** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma en el presente Acuerdo no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN POR UN AMIGO FIEL PÍLLARO**, con el presente Acuerdo.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. ABG. MARÍA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA**

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde al Acuerdo No. MSP-CGAJ-2026-0003-A de 09 de enero de 2026, por parte y en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la Abg. María Gabriela Ordoñez Crespo, de conformidad al Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, en el que la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, delega: *"A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente."*

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0003-A de 09 de enero de 2026.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 14 de enero de 2026



Dr. Omar Santiago Cabezas Ocaña
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

**RESOLUCIÓN No. SB-2025-3157**

Mgtr. Roberto Romero von Buchwald
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que dichas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 204, reconoce a la Superintendencia de Bancos como parte de la Función de Transparencia y Control Social, dotada de personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 60, establece que la Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que dichas actividades atiendan al interés general y se sujeten al ordenamiento jurídico;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 61, dispone que el presupuesto de la Superintendencia de Bancos formará parte del Presupuesto General del Estado y se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su normativa secundaria;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 62, determina las funciones de la Superintendencia de Bancos y establece que, para el cumplimiento de sus fines, podrá expedir todos los actos administrativos que fueren necesarios;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 69 numerales 4 y 8, faculta al Superintendente de Bancos a acordar, celebrar y ejecutar los actos y negocios jurídicos requeridos para la gestión institucional, así como a ejercer las demás funciones que le asigne la ley;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto del control las entidades que prestan servicios auxiliares, manda:

“Art. 439.- Control. El control societario de estas compañías está a cargo de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Los servicios auxiliares relacionados con actividades financieras que presten estas compañías serán controlados por la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con las normas que expida para el efecto”;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su Disposición Derogatoria y Reformatoria Décima Segunda, dispone:

*“**Décima segunda.-** En la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia, suprimanse los artículos 4, 5, 6 y 7, y sustitúyase la Disposición Transitoria Primera por la siguiente:*

*‘**PRIMERA.-** La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determinará la fecha a partir de la cual entrará en pleno funcionamiento el Registro de Datos Crediticios a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Los Burós de Información Crediticia seguirán prestando sus servicios de acuerdo con la normativa establecida por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y la Superintendencia de Bancos (...)’”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Disposición General Cuarta, faculta a las entidades y organismos que forman parte del Presupuesto General del Estado a establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, con la finalidad de recuperar los costos en los que incurran por el servicio prestado, y dispone que su modificación o actualización será aprobada por la máxima autoridad institucional;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 73, establece que el establecimiento, modificación o actualización de tasas deberá sustentarse en un informe técnico y contar con los informes técnico y legal correspondientes, así como con el dictamen del ente rector de las finanzas públicas;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 357, atribuye a la Superintendencia de Bancos la prestación del servicio de referencias crediticias y la facultad de supervisar y controlar a las personas jurídicas autorizadas para el ejercicio de dicha actividad;

Que, la Coordinación General Administrativa Financiera elaboró y remitió el respectivo informe técnico de fecha 31 de diciembre de 2025, en el cual se sustentan los costos, criterios financieros y parámetros utilizados para la actualización de la *“Metodología para el cálculo de la tasa a cobrar a los burós de crédito por el servicio de entrega de información crediticia”*, en cumplimiento de lo dispuesto en las políticas Generales del Manual del Subproceso de Actualización de Costos por Servicios de Entrega y Consulta de Información al Sistema Controlado y a los Burós de Información Crediticia

Que, mediante Memorando Nro. SB-CGAF-2025-0640-M, de 31 de diciembre de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera remitió el proyecto de actualización de la referida metodología, debidamente sustentado en criterios técnicos y financieros;

Que, mediante Memorando Nro. SB-CGPMC-2025-1271-M, de 31 de diciembre de 2025, la Coordinación General de Planificación y Mejoramiento Continuo solicitó el pronunciamiento jurídico correspondiente para continuar con el trámite de aprobación de la actualización de la *“Metodología para el cálculo de la tasa a cobrar a los burós de crédito por el servicio de entrega de información crediticia”*;

Que, mediante Memorando Nro. SB-INJ-2025-1404-M, de 31 de diciembre de 2025, la Intendencia Nacional Jurídica emitió pronunciamiento jurídico favorable respecto del proyecto de actualización de la *“Metodología para el cálculo de la tasa a cobrar a los burós de crédito por el servicio de entrega de información crediticia”*, concluyendo que la propuesta se ajusta al marco constitucional, legal y reglamentario vigente y a las competencias institucionales de la Superintendencia de Bancos;

Que, mediante Memorando Nro. Nro. SB-IGGI-2025-0626-M, de 31 de diciembre de 2025, la Intendencia General de Gestión Institucional se dirigió al despacho del Superintendente de Bancos y manifestó: *“Una vez que se cuenta con los documentos habilitantes correspondientes que se adjuntan; me permito poner en su consideración el proyecto de “Metodología para el cálculo de la tasa a cobrar a los burós de crédito por el servicio de entrega de información crediticia”, para su gentil revisión y suscripción.”*; y,

Que, es necesario actualizar la *“Metodología para el cálculo de la tasa a cobrar a los burós de crédito por el servicio de entrega de información crediticia”*, con la finalidad de que guarde debida consistencia con el marco constitucional, legal y reglamentario vigente, así como con la normativa interna de este Organismo de Control.

En ejercicio de sus atribuciones legales;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la *“Metodología para el cálculo de la tasa a cobrar a los burós de crédito por el servicio de entrega de información crediticia”*, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución como anexo.

ARTÍCULO 2.- Derogar la Resolución Nro. SB-2024-0193 de 30 de enero de 2024, así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido de la presente Resolución.

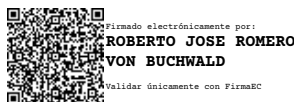
ARTÍCULO 3.- Disponer a las unidades administrativas competentes de la Superintendencia de Bancos la ejecución, aplicación y seguimiento de la metodología aprobada, de conformidad con el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

ARTÍCULO 4.- Encargar a la Secretaría General la notificación, difusión y publicación de la presente Resolución en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con la normativa legal y administrativa aplicable.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda que se presenten en la aplicación o interpretación de la presente Resolución serán resueltos por la Superintendencia de Bancos, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de diciembre de 2025.



Mgtr. Roberto Romero von Buchwald
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de diciembre de 2025.



Mgtr. Ruth Alicia Chávez Arrégui
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Metodología para el cálculo de la tasa a cobrar a los burós de crédito por el servicio de entrega de información crediticia.

DICIEMBRE 2025

DETERMINACIÓN DEL COSTO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN CREDITICIA ANUAL

Conforme el Informe técnico de actualización de la metodología para el cálculo de la tasa a cobrar a los burós de crédito por el servicio de entrega de información suscrita por la Subdirección de Inteligencia de Negocios y Administración de la Información, Subdirección de Administración de Servicios, Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación y Dirección Financiera, se expone la metodología que adoptará la Superintendencia de Bancos para el cálculo de determinación de los costos asociados con la entrega de información a los Burós de información crediticia.

La metodología se rige por la Normativa de Costos del Sector Público No Financiero emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la Normativa Del Sistema Nacional De Las Finanzas Públicas, cuyo objetivo es asegurar que todas las entidades del Sector Público deben observar y cumplir la Normativa de Costos para lograr la estabilidad económica, fomentar el desarrollo integral, sustentable, descentralizado y desconcentrado del Estado, con una asignación efectiva, eficiente y económica de recursos para proporcionar servicios públicos con equidad social.

El objetivo de la Norma antes mencionada permite registrar, procesar y evidenciar los costos de bienes y servicios y otros objetos de costos, producidos y/o entregados a la sociedad por las entidades públicas.

La Normativa de Costos del Sector Público No Financiero clasifica las entidades e indica las Características de Costos en sus diferentes tipos como manufactureras o industriales, comerciales y de servicio. La definición de entidades de servicio señala lo siguiente:

“Son aquellas que a través de diferentes procesos implican una serie de actividades, ellas no transforman materiales, pero satisfacen las necesidades de los clientes por medio de los servicios que ofrecen. Manejan únicamente inventario de materiales y suministros necesarios para la prestación del servicio. No existe costo de producto tangible debido a que no hay inventarios de productos para la venta, solo tienen costos de los servicios prestados durante el periodo.”

Partiendo de lo anteriormente mencionado, la Superintendencia de Bancos, al ser una entidad de servicios, se caracteriza por satisfacer las necesidades de los clientes a través de actividades que no involucran la transformación de materiales tangibles, por lo que, para determinar el costo del servicio en mención, se considerará los recursos asociados con la información que será recopilada, procesada y entregada a los Burós de información crediticia, esto es: personas, procesos y tecnología y demás actividades asociadas al servicio.

La actualización de costos debe realizarse cada año, considerando como el periodo de análisis el año completo inmediato anterior al que se solicite la actualización.

Metodología de Costeo ABC (Activity-Based Costing):

Para el cálculo de los costos asociados al envío de información a los burós, se ha implementado la metodología de Activity-Based Costing (ABC) misma que constituye una herramienta avanzada para determinar con precisión el costo real de los servicios que requieren múltiples procesos operativos y tecnológicos, como es el caso del servicio de entrega de información a los burós.

En este sentido, su implementación permite identificar, medir y asignar los costos de manera

proporcional al uso efectivo de recursos por parte de cada actividad que compone el servicio, evitando distorsiones propias de los métodos tradicionales de asignación.

En primer lugar, ABC inicia con la identificación detallada de las actividades necesarias para generar y entregar el servicio de información. Esto incluye procesos como la captura y recolección de datos, validación y depuración de la información, procesamiento y análisis, administración de infraestructura tecnológica, almacenamiento, seguridad de la información, generación de reportes, publicación en plataformas digitales y soporte al usuario. Al desagregar el servicio en actividades concretas, es posible comprender claramente qué procesos consumen mayor cantidad de recursos.

Posteriormente, se procede a la determinación de los recursos asociados a cada actividad: talento humano involucrado, infraestructura tecnológica (equipos, licencias, sistemas informáticos), costos de mantenimiento de infraestructura física y tecnológica, depreciación de equipos, servicio de telecomunicaciones, energía, seguros, entre otros. Estos recursos se asignan mediante inductores de costos, tales como volumen de datos administrados y espacio de almacenamiento requerido. Los inductores permiten cuantificar objetivamente la relación entre actividad y costo.

De esta forma, el modelo ABC permite obtener un costo unitario del servicio de información sustentado en criterios técnicos y verificables. Esto facilita construir una tasa que refleje los costos directos (talento humano, depreciación, licencias de equipos informáticos, seguros, mantenimiento de infraestructura física y tecnológica) e indirectos (garantía, servicios básicos, insumos de oficina, combustibles y lubricantes), asegurando la sostenibilidad operacional del servicio.

Finalmente, aplicar la metodología ABC en el cálculo de la tasa por servicios de información asegura que el valor cobrado refleje los verdaderos costos operativos, fortaleciendo la sostenibilidad financiera del servicio y garantizando su calidad en el tiempo.

A continuación, se definen, detallan y establecen los criterios requeridos para el cálculo y determinación de costos, los cuales se presentan a continuación:

Costos Directos:

Los costos directos son aquellos gastos que se generan exclusivamente por la prestación del servicio de información a los burós y que pueden ser atribuidos de manera clara, inmediata y medible a dicha actividad. Representan el consumo real de recursos necesarios para producir, procesar y entregar la información solicitada.

Estos costos directos incluyen:

- **COSTO DE TALENTO HUMANO:** Constituyen el costo asociado al personal de las áreas que intervienen en el proceso de servicio, siendo estas:
 - a) **Intendencia Nacional Jurídica:** en el ámbito de la legalidad, competencia institucional y sustento normativo del esquema de cobro, así como la emisión de criterios jurídicos, elaboración de informes legales y actos administrativos vinculados al servicio.
 - Dirección de Trámites Legales
 - Dirección de Liquidaciones
 - b) **Dirección Nacional de Atención y Educación al Ciudadano:** en la gestión y atención a consultas, reclamos y solicitudes ciudadanas relacionadas con la información crediticia, cuyos recursos

- humanos y operativos se imputan como actividades indirectas necesarias para la prestación del servicio.
- c) Secretaría General: a través de la gestión documental, tramitación de oficios, certificaciones, notificaciones y archivo oficial, asegurando la formalización administrativa del servicio.
- d) Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios:
- Dirección de Estudios y Gestión de la Información (DEGI): en el enfoque de administración del sistema de referencias crediticias
 - Subdirección de Inteligencia de Negocios y Administración de la Información (SINAI)
 - Subdirección de Estadísticas y Estudios (SEE)
 - Dirección de Evaluación de Riesgos (DER): en el ámbito de la aplicación y resultados de la metodología de supervisión basada en riesgos.
 - Subdirección de Riesgos Financieros (SRF)
 - Subdirección de Riesgos Operativos (SRO)
- e) Intendencias de Control Público, Privado y de Seguridad Social: en cuanto al proceso de supervisión y control de las entidades.
- f) Intendencia General de Gestión Institucional
- Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación (CGTIC): referente a los procesos de soluciones tecnológicas hasta la infraestructura de bases de datos.
 - Dirección de Soluciones Tecnológicas (DST)
 - Dirección de Infraestructura y Operaciones (DIO)
 - Dirección de Gobernanza de TI e Innovación (DGTI)
 - Coordinación General Administrativa Financiera (CGAF): en cuanto a la continuidad de los servicios del personal operativo y técnico.
 - Dirección Administrativa (DA)
 - Dirección Financiera (DF)
 - Dirección de Administración del Talento Humano (DATH)
- DEPRECIACIÓN ANUAL DE ACTIVOS
 - MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA
 - Mantenimiento y reparación de equipos y sistemas informáticos
 - Mantenimiento de terrenos
 - Mantenimiento y reparación edificios locales residencias y cableado estructurado
 - Instalación, mantenimiento y reparación de mobiliarios
 - Instalación, mantenimiento y reparación maquinarias y equipos
 - Servicio para mantenimiento y reparación de vehículos
 - LICENCIAS, EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS
 - Desarrollo y actualización de asistencia técnica y soporte de sistemas informáticos
 - Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos
 - Arrendamiento de Equipos Informáticos
 - Maquinaria y equipos
 - Equipos de sistemas y paquetes informáticos
 - SEGUROS

Estos costos directos reflejan el esfuerzo operativo y tecnológico específico requerido para atender a los burós y constituyen la base para determinar una tasa proporcional al servicio efectivamente prestado.

Costos indirectos:

Estos costos representan aquellos gastos necesarios para que la institución pueda operar y sostener el servicio de información, pero que no pueden atribuirse de manera directa, exclusiva o proporcional a una sola actividad relacionada con la entrega de datos a los burós.

Se trata de costos que soportan el funcionamiento general de la entidad y sus plataformas, y que benefician a múltiples procesos o áreas al mismo tiempo.

Los costos indirectos incluyen:

- Servicios básicos
 - Agua potable
 - Energía eléctrica
 - Telecomunicaciones
 - Servicio de correo
- Servicio de seguridad y vigilancia
- Combustibles y lubricantes
 - Combustibles
 - Lubricantes
- Insumos de oficina
 - Materiales de oficina
- Mantenimiento de infraestructura física
 - Repuestos y accesorios

El valor considerado será el “valor devengado anual” en el período de análisis.

PORCENTAJE DE UTILIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS

A continuación, se presenta la fórmula que se debe aplicar para la determinación del porcentaje de utilización de la base de datos:

- La Fórmula del cálculo se enfoca en el proceso de generación de información a entregarse a los burós:

Conceptos de fórmula:

Volumen de la base de datos utilizado para prestar el servicio a los burós: Se considera los esquemas de información que recoge la Superintendencia de Bancos a través de sus estructuras de datos y que forman parte del proceso de obtención de data para remitir a los burós.

Volumen de la base de datos utilizado en IFIs, SEPS y buró crediticio de la SB: Se consideran los esquemas

de información que recoge la SB a través de sus estructuras de datos y que se relacionan con la información recibida por las IFIs, SEPS y el buró crediticio de la SB, la cual contempla las operaciones activas y contingentes que remite la SEPS de cooperativas y mutualistas, sistema de cuentas corrientes y operaciones activas de la Banca Pública, Privada, Seguridad Social y Régimen Especial.

Fórmula de % de utilización de la base de datos:

$$\frac{\text{El volumen de la base de datos utilizado para prestar el servicio a los buros (GB)}}{\text{El volumen de la base de datos utilizado en IFIs, SEPS y buró crediticio de la SB (GB)}}$$

El detalle y el volumen de estos esquemas deberá ser proporcionado por la Dirección de Soluciones Tecnológicas, quien, a través de la Dirección de Infraestructura y Operaciones, brindará la información requerida, la cual, debe ser validada en cada período de análisis. En resumen: la metodología de cálculo para la prestación de servicios de información crediticia se detalla a continuación:

COSTO TOTAL		
TIPO DE COSTO	COMPONENTE	CRITERIO
COSTOS DIRECTOS		
Costos directos	Costo de Talento Humano; Depreciación anual de equipos; Licencias, equipos y sistemas informáticos; Seguros; Mantenimiento de infraestructura física y tecnológica	En apego a los conceptos contables sobre los Costos Directos, son aquellos gastos que se generan exclusivamente por la prestación del servicio de información a los burós y que pueden ser atribuidos de manera clara, inmediata y medible a dicha actividad. Representan el consumo real de recursos necesarios para producir, procesar y entregar la información solicitada.
COSTOS INDIRECTOS		
Costos indirectos	Combustibles y lubricantes; Insumos de oficina; Seguridad; Servicios básicos; Mantenimiento Infraestructura física	En apego a los conceptos contables sobre los Costos Indirectos, son aquellos gastos necesarios para que la institución pueda operar y sostener el servicio de información, pero que no pueden atribuirse de manera directa, exclusiva o proporcional a una sola actividad relacionada con la entrega de datos a los burós.
COSTO ADMINISTRATIVO		
TIPO DE COSTO	COMPONENTE	CRITERIO
COSTO ADMINISTRATIVO	$\text{COSTO TOTAL} = \text{COSTO INDIRECTO} + \text{COSTO DIRECTO}$ $\text{COSTO ASIGNADO} = \text{COSTO TOTAL} * \% \text{ DE UTILIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS}$ $\text{COSTO FINAL} = \text{COSTO ASIGNADO} * (1 + \text{inflación general acumulada})$	<p>Se considera los esquemas de información que la SB utiliza para el proceso de obtención de datos para los Buros, dividido para el volumen de base de datos utilizados en IFIs, SEPS y Buró Crediticio de la SB, como el % de utilización de la información.</p> <p>Finalmente, con el objetivo de preservar el valor real de los recursos asignados, frente al efecto que la inflación ejerce sobre los costos de operación, adquisición de bienes y prestación de servicios, se ha considerado a la inflación acumulada durante el período evaluado; constituyendo una corrección técnica y financiera que permite que el presupuesto mantenga su poder adquisitivo en términos constantes.</p>

Fuente y elaboración: CGTICs – CGAF

Distribución del Costo Final entre actores:

El método de cobro para la recuperación de costos, basado en la entrega de información a los burós, se fundamenta en una lógica dinámica compuesta por dos elementos:

- **Porcentaje fijo:** corresponde al porcentaje de los costos mínimos indispensables para garantizar el funcionamiento y la prestación del servicio. Tales como el talento humano y los sistemas informáticos, licencias y equipos.

- **Porcentaje variable:** representa la diferencia entre el 100% del costo total y el componente fijo, el mismo que será distribuido entre la participación de ingresos de los burós de información crediticia, correspondiente al último año fiscal reportado y disponible en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

En este sentido, el costo total a ser cancelado por el servicio de información proporcionada por la SB, se cuantifica de acuerdo a la proporción fija y variable por cada buró, tal como se indica a continuación:

- **Costo total fijo:**

$$\text{Costo total fijo por buró} = \frac{\text{costo final}}{\# \text{ de burós}} * \text{porcentaje fijo}$$

- **Costo total dinámico**

$$\text{Costo total dinámico por buró} = \text{porcentaje variable} * P_i$$

Donde:

$$P_i = \frac{I_i}{I_T}; I_i = \text{Ingresos del buró } i \text{ e } I_T = \text{Ingresos totales de todos los burós}$$

Corresponde al peso proporcional por ingresos de ventas anuales del último cierre fiscal disponible por buró.

- **Costo final por buró**

$$\text{Costo final por buró} = \text{costo total fijo} + \text{costo total dinámico}$$

El uso de un esquema de cobro dividido en un componente fijo y uno dinámico permite al sistema adaptarse técnicamente a la carga operativa real, asegurando que los costos se distribuyan de manera proporcional a la participación del mercado por parte de cada buró.

Desde una perspectiva técnica, esta metodología optimiza la asignación de recursos, ya que el componente fijo garantiza la continuidad operativa mínima, cubriendo los costos estructurales indispensables, y a los costos restantes que se deben recuperar se les asigna un componente dinámico, de tal manera que, dado el volumen de procesamiento y posicionamiento en el mercado se permita la recuperación de los costos en los que incurre la SB para ofrecer este servicio de información.

Cálculo de costos para entrega de información histórica:

Para el cálculo de los costos operativos en los que incurra la SB para obtener, procesar y entregar la información de data histórica, se consideran los siguientes tiempos y actividades:

Actividad	Días
Tiempo para generación de información para pruebas, entregada por SFTP	2
Tiempo de generación de la información a entregar al buró:	28
Generación y ejecución de scripts para extraer data	15
Generación y ejecución de scripts de validación de carga contra base de datos	8
Obtención de tamaño de tablas a enviar	0.25

Generación y entrega de respaldo de base de datos (dmp) a SINAI	3
Armar archivos de estructuras para enviar	0.13
Generación de scripts por cada estructura indicando que instituciones con fecha de corte, han sido generadas para envío	1
Entrega de archivos planos con información generada a SINAI	0.5
Capacitación	1
Inducción previa a la generación de la información	0.25
Capacitación técnica por información generada, posterior a la entrega de información	0.75
TOTAL	31

Fuente y elaboración: CGTICs

Para obtener el costo de entrega de data histórica, se considerará el costo administrativo del año inmediato anterior, dividido para la cantidad de días de ese año y por el número de días que tomó generar la data histórica, conforme se representa en la siguiente fórmula:

$$COSTO DATA HISTÓRICA = \frac{(COSTO ADMINISTRATIVO) + (COSTO ADMINISTRATIVO * \% DE INFLACIÓN)}{Cantidad\ de\ días\ del\ año\ anterior} * 31\ días$$

Los tiempos de las actividades descritas son procesos estándar que no varían de un año a otro y que no se consideran tiempos inesperados y no planificados, se establece un fijo de 31 días.

En lo referente al porcentaje de inflación anual acumulada, se tomará de los datos disponibles en el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

Políticas Generales

De igual forma, se recomienda lo siguiente para la operatividad de la metodología:

Actualización de costos: la Superintendencia de Bancos fijará y actualizará anualmente el costo que deben cancelar los Burós de Información Crediticia debido a la entrega de información.

Periodo de cálculo: el valor de los servicios por entrega de información del Registro de Datos Crediticios que se presten a los Burós de Información Crediticia se considerará el cálculo de los costos de la Superintendencia de Bancos, correspondientes al año inmediatamente anterior. Ejemplo: para el cálculo de los costos operativos a recuperar por la Superintendencia de Bancos en el año 2026, se considerará el periodo desde enero a diciembre 2025.

Para el caso del cálculo del factor de uso de la información, el periodo de cálculo debe considerar los últimos doce (12) meses contados hacia atrás desde noviembre del año anterior. Ejemplo: para el cálculo del factor de uso de la información para el año 2026, se considerará el periodo desde diciembre del 2024 a noviembre de 2025.

Notificación: la Superintendencia de Bancos notificará a los Burós de Información Crediticia, hasta el 15 de enero de cada año, el valor que le corresponde pagar por los servicios de entrega y consulta de información que entrega el Organismo de Control.

Fecha de pago: los Burós de Información Crediticia cancelarán de manera trimestral, hasta el 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre, el valor proporcional del costo anual por la entrega de información crediticia proporcionada por la Superintendencia de

Bancos.

Ingreso de nuevo Buró: en el caso que, durante el ejercicio fiscal, se presente una solicitud de inclusión de un nuevo buró, se cobrará dos tasas. La primera por la información de data histórica que deberá ser cancelada previa a la entrega de la mencionada información conforme lo establecido en la presente metodología, y la segunda, por la entrega de información del año vigente. En el caso de la segunda tasa, se considerará el costo total fijo proporcional establecido en la actualización de la metodología para el periodo vigente, siendo la misma fecha de pago determinada en la presente metodología.

Salida de Buró: en el caso que, durante el ejercicio fiscal, se presente la salida de un buró, el valor remanente que no fuera cancelado por el buró por concepto de la tasa establecida para la prestación del servicio de entrega de información crediticia por parte de este Organismo de Control para el periodo vigente, se transferirá al costo a cancelar para el siguiente periodo calculado en función de la aplicación de la presente metodología, misma que contempla únicamente al resto de burós.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AMC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.